

# SABERES

Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales

VOLUMEN 1 ~ AÑO 2003

Separata



## PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS BASES DE DATOS

Rosa Parra Greco



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO  
Facultad de Estudios Sociales  
Villanueva de la Cañada

© Rosa Parra Greco

© Universidad Alfonso X el Sabio  
Avda. de la Universidad,1  
28691 Villanueva de la Cañada (Madrid, España)

*Saberes*, vol. 1, 2003

ISSN: 1695-6311

No está permitida la reproducción total o parcial de este artículo ni su almacenamiento o transmisión, ya sea electrónico, químico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, sin permiso previo por escrito de los titulares de los derechos.

## PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS BASES DE DATOS\*

Rosa Parra Greco\*\*

RESUMEN: El artículo pretende presentar de manera clara y concisa la protección jurídica de las Bases de Datos. Para ello, realiza un comentario breve de la legislación vigente, Directiva 96/9/CE y Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

PALABRAS CLAVE: propiedad intelectual, derecho *sui generis*, bases de datos.

SUMARIO: 1. Introducción.– 2. Derecho de autor.– 3. Contenido de los derechos de autor.– 3.1. Los derechos morales de autor.– 3.2 Los derechos de explotación.– 4. Derecho *sui generis*.– 4.1. Concepto de derecho *sui generis*.– 4.2. Contenido del derecho *sui generis*.– 4.3. Derechos y obligaciones de los legítimos usuarios, respecto de los derechos del fabricante.– 4.4. Plazo de duración del derecho *sui generis*.– 5. Protección jurídica de las bases de datos.– 5.1. Generalidades.– 5.2. Bienes y derechos objeto de protección.– 5.3. Clases de bases de datos.– 5.4. Personas que intervienen en las bases de datos.– 6. Relaciones entre creador y distribuidor.– 6.1. Obligaciones del creador.– 6.2. Obligaciones del distribuidor.– 7. Relaciones entre distribuidor y usuario.– 7.1. Bases de datos ‘on–line’.– 7.2. Bases de datos autónomas.– 7.3. Obligaciones del distribuidor.– 7.4. Obligaciones del usuario.– 7.5. Obligaciones de las partes en las bases de datos autónomas.– 7.6. Obligaciones comunes.

### 1. Introducción

El pasado 6 de Marzo de 1998, se aprobó la Ley de Protección Jurídica de Bases de Datos, por la que se transpuso al ordenamiento español la directiva 96/9CE sobre la protección jurídica de las bases de datos, con al que se pretende armonizar la legislación en materia de protección de bases de datos, dada la disparidad de criterios que se seguían en todos los Estados miembros de la Comunidad Europea.

La nueva ley se incorpora al Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, por razones de eficacia y economía legislativa, tal y como se refleja en su exposición de motivos. La norma se divide en tres capítulos dedicados a los derechos de autor, el denominado derecho *sui generis* y en otras disposiciones. La diferenciación que se realiza entre derecho de autor y

---

\* Publicado inicialmente en <http://www.uax.es/iurisuax> año 2000.

\*\* Licenciada en Derecho. Master en Informática y Derecho. Universidad Complutense de Madrid.

el derecho *sui generis*, viene motivado por la distinción que ya aparecía en la Directiva 96/9/CE. Esta diferenciación se hace necesaria de cara a la independencia y la clara distinción entre ambos efectos.

## **2. Derecho de autor**

En el Capítulo I del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se regula el derecho de autor, de forma genérica. Dentro del mismo, y según las modificaciones que se incluyen por la incorporación de la Ley de Protección Jurídica de Bases de Datos, aparece una primera definición legal de base de datos, desde un punto de vista de creación intelectual. Así pues tendrán la consideración de base de datos:

Las colecciones de obras, datos o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica o accesible individualmente por medio electrónicos o de otra forma.

Se trata de una definición bastante amplia y en la que no aparece ninguna diferenciación según el tipo de contenido que se incluya en la base de datos, esto es fácilmente comprensible, ya que la protección que ofrece el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, desde un punto de vista de los derechos de autor, no es extensiva a los contenidos incluidos en la base de datos, sino únicamente a la forma de expresar la disposición o selección de los mismos.

Teniendo en cuenta esta apreciación, se observa claramente que los derechos de autor se reflejarán en la forma de ordenar, colocar, presentar, etc. La información contenida en la base de datos, pero en ningún caso se protegerá la propia información. Tampoco será susceptible de protección, a través de los derechos de autor el programa de ordenador que gestiona la base de datos, puesto que las aplicaciones informáticas tienen su propio ámbito de protección dentro del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y es diferente a lo dispuesto para las bases de datos.

## **3. Contenido de los derechos de autor**

### **3.1. *Los derechos morales de autor***

Son derechos que se caracterizan por estar íntimamente ligados a la persona. Son derechos perpetuos, irrenunciables, inalienables,

imprescriptibles, inembargables y no discrecionales. Estos derechos tienen la característica de ser exclusivos del titular y no pueden ser ejercitados por terceros sin su autorización, salvo en los casos previstos por la Ley.

Estas excepciones constituyen los denominados límites de los derechos de explotación.

El ejemplo de los derechos morales de autor son: el Derecho a la divulgación, el Derecho al nombre, el Derecho al reconocimiento de la paternidad, etc...

### **3.2. Los derechos de explotación**

El autor, puede ejercitar libremente los derechos de explotación de la obra mediante la forma lícita que se estime conveniente y, en especial, mediante la reproducción, distribución, comunicación pública y la transformación. Estas facultades, son independientes entre sí y podrán ser ejercitadas por los titulares de forma separada, lo que representa una variada gama de modalidades contractuales acerca de la explotación pecuniaria en una obra.

Son por tanto derechos susceptibles de transmisión por parte del autor, y de ahí su contenido claramente patrimonial.

## **4. Derecho *sui generis***

### **4.1. Concepto de derecho *sui generis***

El derecho *sui generis* protegerá la inversión sustancial, evaluada de forma cualitativa o cuantitativa, que realice el fabricante de la base de datos, ya sea de medios financieros, empleo de tiempo, esfuerzo, u otros de similar naturaleza, para la obtención, verificación o presentación de su contenido. Es por tanto un derecho claramente diferenciado del derecho de autor, que protegerá la forma de estructura del contenido de una base de datos, y no el propio contenido.

Se considerará fabricante, a aquella persona natural o jurídica que tome la iniciativa y asuma el riesgo de la inversión sustancial orientada a la obtención, verificación y presentación del contenido de una base de datos.

#### **4.2. Contenido del derecho *sui generis***

Este derecho se plasma en la, posibilidad que tiene el fabricante para prohibir la extracción y/o reutilización de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de la base de datos, siempre medida desde un punto de vista cuantitativo o cualitativo. Este derecho es transmisible en todas las formas previstas para transmisiones inter vivos o mortis causa.

#### **4.3. Derechos y obligaciones de los legítimos usuarios, respecto de los derechos del fabricante**

El fabricante no podrá prohibir al legítimo usuario, la extracción y o reutilización de partes no sustanciales del contenido de la base de datos con independencia del fin a que se destine.

Los legítimos usuarios no podrán:

- Realizar actos contrarios a una explotación normal de una base de datos o que lesionen injustificadamente los intereses del fabricante.
- Realizar actos que perjudiquen al titular de los derechos de autor.

Serán considerados nulos de pleno derecho aquellos actos de disposición contrarios a los derechos de los usuarios legítimos.

Excepciones al derecho *sui generis*; los legítimos usuarios podrán extraer y reutilizar una parte esencial del contenido de la base de datos, en los siguientes casos:

- La extracción sea para fines privados. La base de datos no puede ser electrónica.
- La extracción tenga fines educativos o de investigación científica en la medida en que esté justificada por el objetivo no comercial de que se persiga y siempre que se indique la fuente.
- Extracciones y/o reutilizaciones con fines de seguridad pública o a efectos de un procedimiento administrativo o judicial.

#### **4.4. Plazo de duración del derecho *sui generis***

El derecho *sui generis* que protege al fabricante de la base de datos, se extiende por un periodo de quince años a contar desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que haya terminado el proceso de fabricación.

Para las bases de datos que se hayan fabricado antes del 1 de enero de 1998, la protección comenzará a partir de esa fecha.

Si se produjera una modificación sustancial, evaluada de forma cuantitativa o cualitativa del contenido de una base de datos, permitirá a esa nueva inversión un plazo de protección propio de quince años.

### **5. Protección jurídica de las bases de datos**

#### **5.1. Generalidades**

Una base de datos es un depósito común de documentación, útil para diferentes usuarios y distintas aplicaciones, que permite la recuperación de la "información" adecuada, para la resolución de un problema planteado en una consulta.

Todas las bases de datos deben partir de un fondo documental seleccionado, al que se somete a un proceso con objeto de que se pueda recuperar la información orientada a la solución de un problema.

Así, consideramos la base de datos como un almacenamiento de documentación, organizada y estructurada de forma que permita recuperarla como información. Esto es, que de respuesta a una consulta, a un problema.

#### **5.2. Bienes y derechos objeto de protección**

La base de datos está formada, por tanto, por un conjunto de documentos. Estos documentos pueden ser objeto de propiedad de un tercero y éste tener unos derechos sobre ellos. La primera cuestión a plantear es el derecho de los titulares de los documentos almacenados en la base de datos, y la necesidad o no de su autorización para que entren a formar parte de la misma.

Otra cuestión consistirá en los derechos de los productores de la base sobre la obra terminada, ya que la creación de la propia base tiene una carga de creatividad intelectual que debe ser objeto de protección.

El almacén de documentación en que consiste la base de datos, debe tener una organización y una clasificación de sus contenidos, determinada,

que facilite la recuperación de acuerdo con la consulta que realice el usuario. Para ello, la organización de los documentos en la base, el análisis de la consulta realizada y la interpretación de los contenidos debe ser adecuada para comprender cuál es el problema que plantea la consulta y la respuesta al mismo, y seleccionar de entre los documentos del depósito aquellos que sean pertinentes a la consulta.

La base de datos contiene "datos" pero debe contestar con "información". Un dato se convierte en información cuando pasa de ser un dato abstracto en un conjunto de documentos que forman una base, a ser una información exacta y puntual que da respuesta, o ayuda a resolver el problema planteado en la consulta del usuario. Esta estructuración y organización de la base requiere un estudio de alta calidad del contenido de los documentos, con una gran carga de creatividad intelectual que, debe ser objeto de protección jurídica.

La última cuestión que plantearé es el derecho del titular de la base a impedir que un tercero, no autorizado, proceda a la extracción o reutilización de la totalidad o de una parte considerable del contenido, con fines comerciales.

Coincidimos con Correa cuando, siguiendo a Jérôme Huet, nos indica, en este sentido, que, desde el punto de vista legal:

Los principales problemas que se plantean son: el derecho de los autores del material almacenado en bancos de datos a autorizar la inclusión de sus obras, la facultad de quien administra el banco de datos de incorporar material protegido, el derecho de los productores de bases de datos sobre su sistematización.

Pero, en muchas ocasiones, la base de datos es creada para su explotación comercial y son distintas personas las que intervienen en el ciclo de creación, distribución y comercialización. Entre todos ellos se establece una relación contractual que también será objeto de nuestro análisis.

Vamos, por tanto, a sistematizar el estudio dividiéndolo en diferentes apartados. Así, de esta forma, estudiaremos primero la función de las diferentes personas que intervienen en el ciclo de creación, desarrollo y explotación de una base de datos, después estudiaremos las relaciones contractuales entre ellas para, por último, estudiar la protección jurídica de los derechos de los titulares de las propias bases de datos.

### **5.3. Clases de bases de datos**

Las bases de datos, formando parte del mercado de la información, ofrecen unas características diferentes dependiendo del tipo de acceso, esto es, dependiendo del medio por el que se acceda a la documentación en ellas almacenadas.

La documentación contenida en la base, puede estar en la memoria de un ordenador de servicios o puede estar en un soporte autónomo fácilmente manejable e intercambiable. De esta forma, la consulta de la base se tendrá que realizar mediante una conexión "on-line", al ordenador de la entidad distribuidora, o se podrá realizar en el ordenador del despacho del usuario - al encontrarse en un soporte autónomo - mediante la consulta sobre un soporte físico de información que el usuario tiene para uso exclusivo en su despacho. Así diremos que se trata de una base de consulta " on-line" o de una base de consulta autónoma.

Se dice, por tanto, que una base de datos es "on-line" cuando su soporte físico es la memoria de un ordenador de servicios y tiene que ser consultada, a distancia, mediante comunicación telefónica desde un equipo terminal. Se dice que una base de datos es autónoma cuando se encuentra en un soporte independiente, fácilmente manejable e intercambiable y puede ser consultada en el ordenador del despacho del usuario.

### **5.4. Personas que intervienen en las bases de datos**

En una base de datos intervienen, en principio, tres personas, con unas funciones claramente diferenciadas, pero con un interés común en el acceso a la información y en la optimización de la respuesta que la base proporcione a las consultas planteadas.

Estas tres personas son el creador o promotor, el distribuidor y el usuario de la base.

El creador de la base es aquella persona, física o jurídica, que, disponiendo de la estructura informática y comercial adecuada, ofrece la base en un mercado de la información, con finalidad de captar a usuarios para la consulta y posibilita a éstos el acceso a la información y su utilización final.

El usuario de la base de datos es aquella persona, física o jurídica, que, estando interesado en consultar documentación de una base de datos, establece una relación con el distribuidor mediante la cual tiene acceso a la información, en las condiciones y con los medios previamente pactados.

En el mercado abierto de las bases de datos podemos analizar dos relaciones contractuales distintas; en primer lugar la que se origina entre el creador y distribuidor de la base de datos; en segundo lugar la que se origina entre distribuidor y usuario de la base. Aunque son relaciones diferentes, ambas tienen un punto en común, consistente en la utilización y puesta en servicio de la base de datos, que hace se establezca, indirectamente, una finalidad de mejora, optimización y posibilidad de aprovechamiento de la misma. Por eso alguna de las obligaciones de las partes no se establecen cara a la utilización o la comercialización, sino cara a la optimización del contenido o del método de recuperación, y facilitando la información necesaria para poder llegar a ello.

## **6. Relaciones entre creador y distribuidor**

Entre el creador y distribuidor de la base de datos se establece una relación contractual basada, fundamentalmente, en el interés mutuo de mantenimiento, distribución y consulta de la base y teniendo en cuenta la función específica de cada uno, mediante la que el creador asume, como misión principal, la creación de la base -como tal fondo documental accesible mediante consulta- y su mantenimiento y actualización y el distribuidor asume, como función principal, la captación de usuarios para la consulta y posibilitar a éstos el acceso a la información.

En términos generales, podemos decir, que el creador de la base la pondrá a disposición de distribuidor- en las condiciones y plazos establecidos- la mantendrá y actualizará, y el distribuidor la comercializará y posibilitará a los usuarios, mediante un precio, el acceso a la información almacenada.

El contrato entre creador y distribuidor puede ser visto desde tres ópticas: como un contrato de arrendamiento de servicios, como un contrato de arrendamiento de obra y como un contrato atípico en el que podemos encontrar algunos caracteres de otros tipos de contrato.

Algunos autores consideran también la relación laboral, mediante contrato de trabajo. Nosotros no tenemos en cuenta este tipo de relación pues creemos que la relación de contrato de trabajo -relación laboral- desde la óptica de nuestra exposición, no se puede dar, ya que si existe este tipo de contrato es porque el creador y el distribuidor, jurídicamente, son la misma persona.

Todo ello independiente de los derechos morales de autor de la obra que corresponderán a quien realice la base, aunque esté sujeto a una relación

laboral. No obstante, los derechos patrimoniales pertenecerán a aquél que haya encargado la obra, salvo que contractualmente hubieran acordado otra cosa. Más adelante, cuando comentemos la legislación española y la orientación europea, este aspecto tendrá sobrada justificación.

Se trate de un arrendamiento de servicios, de un arrendamiento de obra o de un contrato atípico. La forma de mejor comprenderlo será analizando algunas de las obligaciones de las partes en el contrato y, así, ciñéndose a la figura jurídica correspondiente, será sencilla la elaboración e interpretación del contrato.

### **6.1. Obligaciones del creador**

Las obligaciones del creador de la base de datos, estarán centradas, principalmente, en dos; de una parte, la fijación del contenido de la base y el compromiso de mantenimiento y actualización - todo ello, como es lógico, en el tiempo, condiciones y precio que se estipule- de la misma, de acuerdo con unas características. Para ello habrá que fijar el contenido de la base, la estructura de los documentos en la misma, los métodos de recuperación de la información, la frecuencia de las actualizaciones, la previsión de desarrollo y depuración y todas aquellas otras características que, previamente pactadas, pueden tener incidencia en el contenido y consulta de los documentos existentes en la base y que, por tanto, afectan directamente al distribuidor como servidor de información, en sus relaciones con el usuario y, de otra parte, todas las obligaciones inherentes a la concesión de distribución bajo la fórmula de exclusividad que se está proporcionando al distribuidor, lo que lleva aparejado la abstención de realizar competencia con el distribuidor y la no entrega de la base, o de alguna de sus partes esenciales -fondo documental, por ejemplo- a otro distribuidor o persona que pueda entrar en competencia, en el mercado, con el distribuidor contratante.

### **6.2. Obligaciones del distribuidor**

Las obligaciones del distribuidor se centran, también y fundamentalmente, en dos: de una parte, la distribución de la base de datos en las mejores condiciones y su optimización cara al mercado de la información y, de otra parte pagar el precio pactado -en las condiciones y plazos establecidos- por la disponibilidad de la información.

Pero, estas dos obligaciones del distribuidor, llevan aparejada una serie de obligaciones sin las que sería imposible cumplirlas en su integridad. Entre ellas, cabe señalar la comunicación al creador de aquellas particularidades que sean necesarias para poder optimizar la base y su acceso de cara a las necesidades de los usuarios.

Todo ello, independientemente de otros derechos que puedan corresponderle al creador, o en su caso al distribuidor, de la base y a los que más adelante nos referiremos.

## **7. Relaciones entre distribuidor y usuario**

El contrato entre distribuidor y usuario se configura como un contrato tipo de adhesión, en el que una de las partes - el distribuidor - fija las cláusulas del contrato y la otra parte se adhiere a las mismas, sin tener en principio - posibilidad de modificar ninguna de ellas. Contrato de adhesión porque es creado por una de las partes - la que establece el servicio - y la otra se adhiere al mismo.

Esto es como consecuencia de la contratación en masa, ya que el distribuidor establece el mismo contrato con todos los usuarios para garantizar un servicio homogéneo y para poder desarrollar la propia base con uniformidad y equilibrio entre las necesidades de todos los usuarios.

Este tipo de contratos significan un debilitamiento de la autonomía de la voluntad de los contratantes, ya que son contratos en los que existe una voluntad fuerte y predominante de una parte, en contraposición a una voluntad debilitada que se manifiesta por la mera adhesión del usuario.

Pero, por otra parte, también tiene este contrato alguna de las características propias de un contrato de arrendamiento de servicios, ya que el distribuidor se compromete, generalmente, a dar al usuario un servicio de asesoramiento, formación y apoyo técnico en todas aquellas necesidades o dudas que le surjan en la utilización de la propia base. En este caso nos encontramos con algunas de las características de un contrato de servicios.

Una vez dicho esto, para seguir analizando el contrato entre distribuidor y usuario, tenemos que separar los dos tipos de bases de datos que hemos diferenciado, porque no es el mismo contrato el que se realiza entre distribuidor y usuario en una base de datos de las que hemos denominado "on-line", que el que se realiza en una base de datos de la que hemos denominado "autónoma".

### **7.1. Bases de datos 'on-line'**

En el caso de las bases de datos "on-line", como ya sabemos, la información se encuentra en un ordenador de servicios del distribuidor y el usuario se conecta con él - mediante una conexión telefónica desde el ordenador de su despacho- para consultar una información. Una vez realizada la consulta, el usuario desconecta y no vuelve a tener otra relación hasta que no necesita realizar una nueva consulta, estableciendo otra conexión.

De acuerdo con estas características, consideramos que el contrato que se establece entre distribuidor y usuario es un contrato de los denominados de "suministro", en los que una de las partes- el suministrador- se obliga a entregar un bien- información- cada vez y cuantas veces sea, que la otra parte - el usuario- se lo demande, siempre con las condiciones y características pactadas en el contrato y mediante un precio estipulado por cada presentación o unidad de medida que se establezca.

Este tipo de contrato no puede considerarse como distintos acuerdos de voluntades - uno por cada prestación de información solicitada por el usuario- sino que se considera como un único contrato de prestaciones sucesivas y periódicas.

Al igual que el contrato entre creador y distribuidor, volvemos a indicar que, una vez centrada la figura jurídica que configura el contrato, la mejor forma de comprenderle será analizando algunas de las obligaciones de cada una de las partes en el contrato y así, repetimos, será sencilla la elaboración e interpretación del mismo.

### **7.2. Bases de datos autónomas**

En el caso de las bases de datos que hemos denominado "autónomas", la información se encuentra en un soporte independiente e intercambiable que se entrega al usuario y este dispone de él, en su propio despacho, durante toda la duración del contrato, para realizar tantas consultas como necesite.

Sin embargo, aunque la posesión de la base de datos la tenga el usuario, la propiedad es del distribuidor y, esta circunstancia, condiciona totalmente la figura jurídica contractual.

De acuerdo con las características que hemos enunciado podemos decir que, en el caso de las bases de datos "autónomas", la figura jurídica contractual es la cesión de un derecho de uso y, nuevamente, la mejor forma de comprenderle será refiriendo algunas de las obligaciones de cada una de

las partes en el contrato y así, repetimos, será sencilla la elaboración en interpretación del mismo.

### **7.3. Obligaciones del distribuidor**

Las obligaciones del distribuidor en este tipo de contrato, se centran, fundamentalmente en proporcionar el servicio, permitiendo al usuario el acceso a la base, para lo cual tendrá que poner los medios, informáticos y de comunicaciones necesarios, así como el equipo humano e instalaciones que garanticen dicho servicio.

Entre estas obligaciones se encontrará facilitar al usuario una entrada lógica al sistema, así como proporcionarle la información mínima necesaria para poder hacer uso del mismo.

Como es natural, al tener el distribuidor la posibilidad de conocer las consultas que realiza el usuario, debe garantizarle un secreto respecto al conocimiento de las mismas. La garantía es la confidencialidad de las consultas es requisito esencial en este tipo de contratos.

### **7.4. Obligaciones del usuario**

Las obligaciones del usuario se centran, fundamentalmente, en pagar el precio estipulado y utilizar la información para el fin para el que ha sido solicitada que, generalmente, es para uso personal o profesional dentro de su actividad. También será una obligación del usuario la utilización personal del código o palabra de paso, de forma que no pueda cederlo o prestarlo para su utilización a otra persona que no tenga contratado este servicio.

### **7.5. Obligaciones de las partes en las bases de datos autónomas**

Las obligaciones del distribuidor, en este tipo de contratos, se centran, fundamentalmente, en dos: por un lado, la entrega de base de datos y los programas necesarios para el acceso y recuperación de la información y, de otro lado, la puesta a disposición del usuario de las actualizaciones de la propia base, en el tiempo y condiciones pactados en el contrato.

Pero, en ambos casos- ya sea la entrega de la base y programas de recuperación, ya sea la entrega de las actualizaciones- se realiza mediante la cesión del derecho de uso del soporte físico y la información en él contenida, propiedad todo ello del distribuidor o de otra persona física o jurídica que le haya cedido los derechos.

La cesión se realiza con carácter de personal e intransferible y con la característica, lógica, de no exclusividad, ya que se realizarán múltiples cesiones de este tipo y sobre el mismo contenido, en la función de distribución de la base.

Por su parte, el usuario adquiere la obligación de pagar el precio establecido y de devolver, a la terminación del contrato, sea cual fuere la causa de terminación, el soporte en el que se encuentra la base y los programas de recuperación que se le hayan proporcionado, así como los manuales de uso y mantenimiento del sistema y cualquier otro material que, motivado por el contrato, el distribuidor haya puesto a su disposición en calidad de cesión de uso.

### **7.6. Obligaciones comunes**

Para terminar, creemos necesario hacer dos referencias a la contratación de la base de datos, ya sean en soporte "autónomo" o de consulta "on-line".

La primera, referida a la asistencia técnica que, en todos los contratos, se compromete a prestar el distribuidor al usuario, así como la garantía de funcionamiento y control del sistema de recuperación de la información.

La segunda, que no comentaremos más por ser objeto de análisis en las páginas que siguen, relativa a las limitaciones que, basadas en derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, puedan existir sobre las bases de datos y su contenido.

Todas las obligaciones y pactos contractuales que se establezcan entre creador y distribuidor, o entre distribuidor y usuario, deben entenderse siempre a salvo los derechos de terceros sobre el material o la información que se proporciona con la propia base. Los derechos de estos materiales o de esta información estarán sujetos a las vigentes leyes de patentes y marcas y a la Ley de Propiedad Intelectual en cuanto al contenido e información, así como en cuanto a las obras, y colecciones de ellas, que formen parte de la base.